



## EL ALCALDE DE ESTEPONA

### BANDO SOBRE PROHIBICIONES POR ÉPOCA DE PELIGRO ALTO DE INCENDIOS FORESTALES

Como es de todos sabido, Estepona es una zona de alto riesgo por incendios forestales, debido a nuestra gran riqueza forestal y al clima seco y cálido del que disfrutamos. En esta época estival, el riesgo de incendios forestales se incrementa notablemente y es preciso establecer medidas adicionales de protección, obligatorias según las normas vigentes.

En cuanto a la **declaración de las época de peligro**, según el art 6 de la **Ley 5/1999, de 29 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales modificado por el apartado uno del artículo 1 del D.ley 2/2023, de 11 de abril, por el que se adoptan medidas en materia de emergencias y gestión, prevención y extinción de incendios forestales y se autoriza la creación de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía**

1. En consideración a los antecedentes históricos sobre el riesgo de aparición de incendios en Andalucía y sobre la incidencia de las variables meteorológicas en el comportamiento del fuego, el Consejo de Gobierno determinará Épocas de Peligro alto, medio y bajo, que condicionarán la intensidad de las medidas a adoptar para la defensa de los terrenos forestales.
2. Cuando las circunstancias meteorológicas lo aconsejen, las Épocas de Peligro serán modificadas transitoriamente por el titular de la Consejería competente en materia de Protección Civil y Emergencias, debiendo comunicar dicha modificación a la consejería competente en materia forestal.
3. La planificación de las medidas de prevención y lucha contra los incendios forestales y la ordenación o regulación de usos y actividades se establecerá en función de las diferentes Épocas de Peligro.

De acuerdo con el art. 1 y el 5 de la ORDEN de 21 de mayo de 2009, por la que se establecen limitaciones de usos y actividades en terrenos forestales y zonas de influencia forestal, publicada en el BOJA 102 de 29 de mayo 2009 **desde el 1 junio y hasta el 15 de octubre, tiene lugar la ÉPOCA DE PELIGRO ALTO DE INCENDIO, y quedan PROHIBIDOS:**

Según su artículo 1 sobre **uso del fuego**:

1. **La quema de vegetación natural.**
2. **La quema de residuos agrícolas y forestales.**
3. **Encender fuego para la preparación de alimentos o cualquier otra finalidad, incluidas las áreas de descanso de la red de carreteras, y las zonas recreativas y de acampada, aun estando habilitadas para ello.**
4. **El uso del fuego en calderas de destilación, y en hornos de carbón y**



## piconeo.

Por otro lado según el artículo 5 sobre *circulación de vehículos a motor*.

1. **Queda prohibida desde el 1 de junio hasta 15 de octubre de cada año la circulación con vehículos a motor campo a través, por cauces secos o inundados, vías pecuarias, vías forestales de extracción de madera y pistas forestales situadas fuera de la red de carreteras.**
2. Se exceptúan de dicha prohibición:
  - A. Las servidumbres de paso existentes.
  - B. El acceso a instalaciones agroforestales, industriales, empresariales o turísticas.
  - C. El acceso a infraestructuras de comunicaciones terrestres, transporte de agua, energía eléctrica o gas.
  - D. La necesaria gestión agroforestal y los servicios ecoturísticos autorizados.
  - E. La circulación para labores de vigilancia y extinción de incendios forestales, vigilancia medioambiental o servicios de emergencia.
  - F. La circulación necesaria para la celebración de romerías tradicionales autorizadas.

En cuanto al uso del fuego para la quema de rastrojos, pastos, residuos, carboneo o para cualquier otra actividad agraria, en base al art. 27.1 del **Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales modificado por el apartado nueve del artículo 2 del D.-ley 2/2023, de 11 de abril, por el que se adoptan medidas en materia de emergencias y gestión, prevención y extinción de incendios forestales y se autoriza la creación de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía.**

- En las Zonas de Peligro y durante las Épocas de Peligro medio y alto, el uso del fuego para la quema de rastrojos, pastos, residuos, carboneo o para cualquier otra actividad agraria deberá comunicarse con carácter previo a la persona titular de la **Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía.**

Por otro lado, Artículo 2. del mismo decreto establece una serie de excepciones al régimen general, que podrán realizarse previa autorización de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente

**Estepona, 13 de julio de 2023**  
**Documento firmado electrónicamente al margen**

**Jose M<sup>a</sup> García Urbano**  
**ALCALDE-PRESIDENTE**

NOTA: Para obtener más información puede hacerlo a través del teléfono 952 80 90 00 (Delegación de Medio Ambiente), el e-mail [medioambiente@estepona.es](mailto:medioambiente@estepona.es) o la web [www.lineaverdeestepona.com](http://www.lineaverdeestepona.com)

